

lechera que dicha entidad tiene adjudicada en Madrid (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de junio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se aprueba el proyecto reformado y se amplía el plazo de la puesta en marcha de la central lechera que la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» tiene adjudicada para el abastecimiento de Avila (capital).

Excmos. Sres.: Visto el proyecto reformado presentado por «Cooperativa Provincial Lechera de Avila», en el que se introducen diversas modificaciones respecto al que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968, por la que se adjudica a dicha entidad una central lechera para el abastecimiento de Avila (capital);

Visto el expediente promovido por la citada entidad en solicitud de ampliación del plazo señalado en la mencionada Orden para la puesta en marcha de la central lechera;

Considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y que las modificaciones propuestas constituyen una mejora de las instalaciones;

Considerando que la indicada reforma hace necesaria una demora de la puesta en marcha de la citada central lechera, no imputable a la voluntad de la entidad concesionaria;

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» tiene adjudicada para el abastecimiento de Avila (capital).

Segundo.—Se autoriza a «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» al envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible y de la leche esterilizada en recipientes de cartón plastificado, ambos de un solo uso.

Tercero.—Se concede una prórroga hasta el 31 de agosto de 1972 para la terminación completa de las obras e instalaciones de la citada central lechera, que deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y cuya iniciación se llevará a cabo en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». De no cumplirse este último requisito, se procederá a la anulación de la concesión de la central lechera de referencia otorgada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de junio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se autoriza la puesta en marcha total y definitiva de la central lechera que para el abastecimiento de Orense (capital) tiene adjudicada la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECCO), de Orense.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECCO), de Orense, para la puesta en marcha total y definitiva de la central lechera que para el abastecimiento de Orense (capital) tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1968, así como el proyecto reformado y las modificaciones al mismo presentados por la citada entidad, en los que se recogen las variaciones introducidas en el proyecto primitivo de la industria en cuestión;

Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1971, por la que se autoriza la puesta en marcha parcial de la central lechera de referencia;

Considerando que los mencionados proyectos reformados y modificaciones al mismo se adaptan a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, así como a la capacidad mínima adjudicada;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera citada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado y las modificaciones al mismo de la central lechera que para el abastecimiento de Orense (capital) tiene adjudicada la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECCO), de Orense.

Segundo.—Autorizar a la citada entidad para la puesta en marcha total y definitiva de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de junio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace publico haberse dispuesto en cumplimiento de acuerdo del Tribunal Supremo, la aclaración de la sentencia publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1971, en recurso contencioso-administrativo promovido por doña Dolores Paz García y otros.

Excmos. Sres.: Según acuerdo de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, se aclara la sentencia dictada por la misma en 19 de diciembre de 1970, en el sentido que se expresa en la parte dispositiva del auto dictado en 8 de mayo de 1971, que es como sigue:

«La Sala acuerda: Rectificar el error material padecido en el séptimo considerando y en la parte dispositiva de la sentencia de 19 de diciembre de 1970, al no consignarse en ellos el nombre de don Tomás Alonso Aparicio, que debió figurar a continuación del de don Carlos Gil de la Vega, omisión que por el presente auto queda subsanada, llevándose al original de dicha sentencia el correspondiente testimonio de esta resolución, a los debidos efectos.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de junio de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se hace preciso efectuar una convocatoria extraordinaria para los que, terminada su carrera universitaria, no hayan cumplido o terminado de cumplir el servicio militar y deseen ingresar en la Escala de Complemento del Cuerpo General de la Armada.

La necesidad de contar con personal voluntario, no permanente, que complete los cuadros de Oficiales de la Escala básica del Cuerpo General de la Armada, hace preciso efectuar una convocatoria extraordinaria, con arreglo a la modalidad establecida en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1971, según las siguientes normas de adaptación:

1. Se convocan quince plazas para prestar servicio activo en el Cuerpo General de la Armada, a las que podrán optar los que posean títulos o resguardo que acredite haber pagado los derechos correspondientes y que actualmente se encuentren ya encuadrados y hayan efectuado el segundo curso de la Milicia Naval Universitaria, siempre que se acojan voluntariamente a las obligaciones y derechos establecidos en la Orden ministerial citada en el preámbulo.

2. Se convocan otras quince plazas para prestar servicio activo en el Cuerpo General de la Armada para los que habiendo optado y hayan sido admitidos para prestar el servicio militar continuado de dieciocho meses de duración, posean los títulos establecidos por la citada Orden ministerial.

Podrán optar, tanto los que tienen ya Cuerpo asignado como los que estén pendientes de ello.

3. Los que aspiren a tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia (según modelo del anexo) dirigida a mi autoridad, debiendo hacer constar los comprendidos en el punto primero, que se comprometen a servir por un periodo ininterrumpido de dieciocho meses (entre periodos de formación, prácticas y destino de embarco), prorrogables por periodos mínimos de un año, con las limitaciones que se establecen en el punto 18.

4. Los solicitantes acompañarán a su instancia certificado de antecedentes penales, fotocopia del título o resguardo y demás méritos que el interesado desee aportar.

5. Será requisito indispensable no haber cumplido los veintisiete años antes de la fecha del cierre del plazo de instancias. La fecha del cierre del plazo de instancias será treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Los solicitantes podrán hacer constar en su instancia la jurisdicción marítima donde deseen prestar servicio al objeto de atender en lo posible sus preferencias.

7. Los solicitantes serán reconocidos por un Tribunal médico de las Jurisdicciones Marítimas a que pertenezcan o se encuentren, siendo condición imprescindible tener la aptitud psicofísica exigida para los Oficiales del Cuerpo General.

8. Las plazas serán adjudicadas teniendo en cuenta los informes y las calificaciones obtenidas durante su carrera, la afinidad de la misma con el servicio a desempeñar y las necesidades de la Marina.

9. La relación de admitidos se publicará oportunamente en el «Diario Oficial» de este Ministerio y serán pasaportados por las autoridades respectivas a fin de que efectúen su presentación en la Escuela Naval Militar en la fecha que se señala en el punto 11 para dar comienzo el período formativo.

10. Si el número de solicitantes fuera inferior al de plazas convocadas, las plazas sobrantes se darán como ampliación a las convocatorias que se publiquen simultáneamente con el mismo fin.

11. Efectuarán su incorporación, como aspirantes de la Escala de Complemento, en la Escuela Naval Militar el primero de noviembre próximo para iniciar su formación.

12. El período de formación comprenderá:

12.1. Un curso de instrucción básica de trece semanas de duración aproximada en la Escuela Naval Militar, que comenzará el primero de noviembre y comprenderá los aspectos de moral militar, navegación y maniobra, nociones de operaciones, armas, procedimientos de comunicaciones y organización. Al finalizar el mismo, la Escuela Naval Militar rendirá informes sobre su aptitud como futuro Oficial y su clasificación para efectuar los cursos más idóneos que se mencionan en el punto 12.2.

12.2. El 18 de febrero se incorporarán a las Escuelas o Centros de instrucción que se les asignen, de acuerdo con las cualidades demostradas durante el curso básico, afinidad de su carrera, preferencias y conveniencias de la Armada, donde efectuarán algunos de los cursos de carácter técnico que a continuación se relacionan: Lucha A/S, electrónica, artillería, comunicaciones, C. I. C. y S. I.

La duración aproximada será de catorce semanas en total, no superando, de ser posible, la fecha del primero de junio.

13. Los que superen el período formativo serán nombrados Alféreces de Fragata eventuales de la Escala de Complemento, pasando destinados a los buques para los que sean designados para realizar un período de prácticas de seis meses de duración. Al finalizar el cual, previo informe favorable de sus mandos, serán promovidos a Alféreces de Navío de Complemento del Cuerpo General, continuando como tales Oficiales hasta finalizar el compromiso inicial de dieciocho meses contratado.

14. Los que no superen los períodos de formación y prácticas, sean informados desfavorablemente durante los mismos o causen baja por cualquier motivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General del Servicio Militar (punto nueve de la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1971), cesarán en su condición de aspirantes a la Escala de Complemento o Alférez de Fragata eventual, incorporándose a filas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General del Servicio Militar, para completar el tiempo de servicio obligatorio que corresponda, pudiéndoseles conceder el empleo de Cabo primero de la especialidad más afín a su carrera, siempre que las causas por las que cesaron en la Milicia Naval no lo impidan.

15. Las prórrogas previstas en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1971 serán solicitadas por los interesados por instancia dirigida a mi autoridad, cursada por conducto reglamentario, dos meses antes de la terminación de cada compromiso, teniendo en cuenta para su concesión el informe favorable de los mandos respectivos. Estos informes serán los reglamentarios en la Armada en los que se expresará la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

16. Los interesados, mediante instancia que será resuelta en el plazo máximo de un mes, podrán rescindir los compromisos de prórroga.

Por su parte, la Armada podrá rescindirlos por necesidades del servicio o como consecuencia de los informes de los interesados, notificando esta resolución al personal afectado con dos meses de antelación a su cese en el servicio.

17. Finalizado el compromiso, los que no deseen prorrogarlo ingresarán en la Escala de Complemento, teniendo opción a nuevos ascensos, siempre que perfeccionen las condiciones establecidas de tiempo de permanencia en el empleo y servicio activo.

18. La totalidad del tiempo servido como Oficial en la Armada, comprendidos los períodos formativos, prácticas y abonos de servicio, no podrá, en conjunto normalmente, superar ocho años.

19. Los emolumentos que percibirán desde su ingreso en la Armada serán los que les correspondan según las disposiciones vigentes, en relación con el grado y el destino que ostenten.

20. Tendrán iguales consideraciones, derechos y obligaciones que los de su mismo grado en la Escala Básica del Cuerpo General, siendo en todo caso considerados como los más modernos de su empleo en esta Escala.

Madrid, 2 de junio de 1971.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata con ramas de palma, a don Francisco Fornés Rubio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Francisco Fornés Rubio en razón a los extraordinarios méritos contraídos a todo lo largo de su vida profesional, que han prestigiado a la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Francisco Fornés Rubio la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata con ramas de palma, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en los apartados 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Cival, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 24 de marzo de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Vicente Planelles Nilot, en representación de la Empresa «Cival, Sociedad Anónima», por la industria de una nueva planta de conservas vegetales a instalar en Canet de Berenguer (Valencia), con capacidad de producción de 12.680 toneladas/año de materia prima en fresco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Cival, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo a los actos de constitución y ampliación de capital de la Sociedad.

c) Reducción del 80 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que gravan los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cuatro años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.